

DECRETO por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL; LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES; LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS; LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR; LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; LA LEY DE VIVIENDA; LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES; LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES; LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA; LA LEY DE HIDROCARBUROS; LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE; LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL; LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LA LEY AGRARIA; LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL; LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; EL CÓDIGO PENAL FEDERAL; LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES; LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS; LA LEY GENERAL DE SALUD; LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES; LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LA LEY GENERAL DE TURISMO; LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo Primero.- Se reforman la fracción V del artículo 14; el tercer párrafo del artículo 48, y el primer párrafo del artículo 102 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. a IV. ...

V. Promover la participación de **los** pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas** en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

...

...

Artículo 11. La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y las autoridades **de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I. a IV. ...

Artículo 51 Bis 1.- ...

Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas**, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.

Artículo 54. Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.

Artículo 106. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las autoridades de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** cuando proceda, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que generen y manejen la información a que se refiere el artículo 104 de esta ley, deberán suministrarla a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que esta señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales para la salud.

Artículo 185 Bis 2.- ...

I. a III. ...

IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** y otros grupos vulnerables;

V. y VI. ...

Artículo 393.- ...

La participación de las autoridades municipales y de las autoridades de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

Artículo 403.- ...

La participación de los municipios y de las autoridades de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Se reforma el artículo 19, fracción II, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. ...

II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;

III. a VIII. ...

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Se reforman los artículos 2o., fracción V; 17, fracción XIII; 20, fracción VII; 21, segundo párrafo y 43, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- Son objetivos de esta Ley:

I. a IV. ...

- V. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, en los términos de la presente Ley, de los lugares que ocupen y habiten;

VI. a XV. ...

ARTÍCULO 17.- ...

I. a XII. ...

- XIII. Impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**;

XIV. a XVI. ...

ARTÍCULO 20.- ...

I. a VI. ...

- VII. Programas que fomenten la pesca de los habitantes de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, utilizando sus artes y métodos de pesca tradicionales;

VIII. a XV. ...

ARTÍCULO 21.- ...

La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 43.- ...

En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia las solicitudes de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de algún **pueblo o comunidad indígena o afromexicana** la autoridad deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

Con el fin de apoyar las actividades productivas de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, la Secretaría promoverá programas que favorezcan su desarrollo sustentable. Asimismo, les dotará de estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

La Secretaría establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones y permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a los **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Se reforman los artículos 26, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 26.

1. y 2. ...

3. Los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** tienen derecho a elegir, en los municipios con personas **pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, según corresponda**, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

4. Los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, **indígenas y afromexicanas** el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, **indígenas y afromexicanas**, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...

Artículo 237. ...

I. y II. ...

III. Para los concesionarios de uso social indígenas, **afromexicanas** y comunitarias de radiodifusión:

a) y b) ...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2024.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.